

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



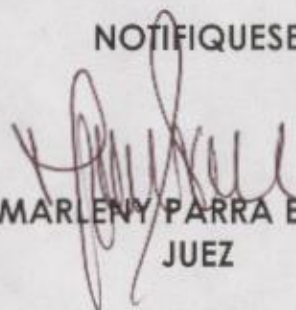
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2009-00085-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



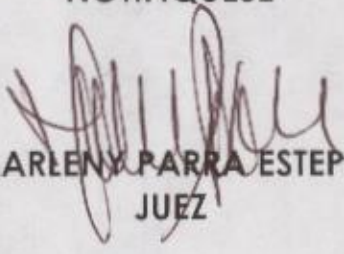
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2011-00047-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022014-00028-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 27 de septiembre de 2022, al Despacho informando que mediante escrito radicado a través de correo electrónico notificacionesjudiciales.cvr@gmail.com se radicó poder por parte de la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO concedido por parte de la parte demandada, como quiera que el mismo fue anexado al cuaderno de medias cautelares en 1 folio se desglosa el mismo a fin de que forme parte del cuaderno principal, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 septiembre 2022.

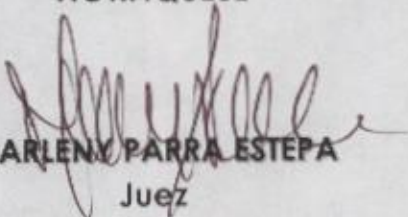
RADICADO: 8516240890022014-00028-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el poder aportado por la profesional del derecho DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO no cumple con los postulados dispuestos por la normativa procesal vigente, esto es el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 el cual a en su literalidad dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, como quiera que, no se allego por parte de la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO, evidencia alguna que demuestre la aceptación de poder proveniente de correo electrónico perteneciente al demandado ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS, motivo por el cual, no es posible para este estrado judicial verificar su autenticidad, y en consecuencia se **deniega** el reconocimiento de dicha personería jurídica, hasta tanto se cumpla con lo señalado por la normativa procesal vigente y transcrita en esta providencia.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despecho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

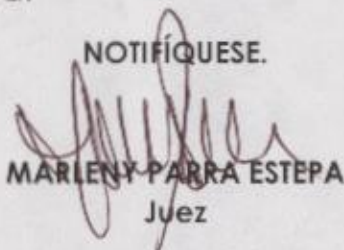
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022014-00047-00.

PRIMERO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30**
SEPTIEMBRE de 2022 fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-00047, pagare No 086206100001695

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL L CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL L MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	---------------------------	-------------------------	------------------------	---------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 899,448,00

septiembre	2013	30	6.00%	0.50%	0.017%	9.00%	0.75%	0.025%	5		749.54	-
octubre	2013	31	6.00%	0.50%	0.016%	9.00%	0.75%	0.024%	31		4.497,24	-
noviembre	2013	30	6.00%	0.50%	0.017%	9.00%	0.75%	0.025%	30		4.497,24	-
diciembre	2013	31	6.00%	0.50%	0.016%	9.00%	0.75%	0.024%	31		4.497,24	-
enero	2014	31	6.00%	0.50%	0.016%	9.00%	0.75%	0.024%	31		4.497,24	-
febrero	2014	28	6.00%	0.50%	0.018%	9.00%	0.75%	0.027%	28		4.497,24	-
marzo	2014	31	6.00%	0.50%	0.016%	9.00%	0.75%	0.024%	25	5	3.626,81	1.088,04
abril	2014	30	19.63%	1.64%	0.055%	29.45%	2.45%	0.082%		30	-	22.070,21
mayo	2014	31	19.63%	1.64%	0.053%	29.45%	2.45%	0.079%		31	-	22.070,21
junio	2014	30	19.63%	1.64%	0.055%	29.45%	2.45%	0.082%		30	-	22.070,21
julio	2014	31	19.33%	1.61%	0.052%	29.00%	2.42%	0.078%		31	-	21.732,91
agosto	2014	31	19.33%	1.61%	0.052%	29.00%	2.42%	0.078%		31	-	21.732,91
septiembre	2014	30	19.33%	1.61%	0.054%	29.00%	2.42%	0.081%		30	-	21.732,91
octubre	2014	31	19.17%	1.60%	0.052%	28.76%	2.40%	0.077%		31	-	21.553,02
noviembre	2014	30	19.17%	1.60%	0.053%	28.76%	2.40%	0.080%		30	-	21.553,02
diciembre	2014	31	19.17%	1.60%	0.052%	28.76%	2.40%	0.077%		31	-	21.553,02
enero	2015	31	19.21%	1.60%	0.052%	28.82%	2.40%	0.077%		31	-	21.598,00
febrero	2015	28	19.21%	1.60%	0.057%	28.82%	2.40%	0.086%		28	-	21.598,00
marzo	2015	31	19.21%	1.60%	0.052%	28.82%	2.40%	0.077%		31	-	21.598,00
abril	2015	30	19.37%	1.61%	0.054%	29.06%	2.42%	0.081%		30	-	21.777,88
mayo	2015	31	19.37%	1.61%	0.052%	29.06%	2.42%	0.078%		31	-	21.777,88
junio	2015	30	19.37%	1.61%	0.054%	29.06%	2.42%	0.081%		30	-	21.777,88
julio	2015	31	19.26%	1.61%	0.052%	28.89%	2.41%	0.078%		30	-	20.965,69
agosto	2015	31	19.26%	1.61%	0.052%	28.89%	2.41%	0.078%		31	-	21.654,21
septiembre	2015	30	19.26%	1.61%	0.054%	28.89%	2.41%	0.080%		30	-	21.654,21
octubre	2015	31	19.33%	1.61%	0.052%	29.00%	2.42%	0.078%		31	-	21.732,91
noviembre	2015	30	19.33%	1.61%	0.054%	29.00%	2.42%	0.081%		30	-	21.732,91
diciembre	2015	31	19.33%	1.61%	0.052%	29.00%	2.42%	0.078%		31	-	21.732,91
enero	2016	31	19.68%	1.64%	0.053%	29.52%	2.46%	0.079%		31	-	22.126,42
febrero	2016	29	19.68%	1.64%	0.057%	29.52%	2.46%	0.085%		29	-	22.126,42
marzo	2016	31	19.68%	1.64%	0.053%	29.52%	2.46%	0.079%		31	-	22.126,42
abril	2016	30	20.54%	1.71%	0.057%	30.81%	2.57%	0.086%		30	-	23.093,33
mayo	2016	31	20.54%	1.71%	0.055%	30.81%	2.57%	0.083%		31	-	23.093,33
junio	2016	30	20.54%	1.71%	0.057%	30.81%	2.57%	0.086%		30	-	23.093,33
julio	2016	31	21.34%	1.78%	0.057%	32.01%	2.67%	0.086%		31	-	23.992,78
agosto	2016	31	21.34%	1.78%	0.057%	32.01%	2.67%	0.086%		31	-	23.992,78

septiembre	2016	30	21,34%	1,78%	0,059%	32,01%	2,67%	0,089%			30	-	23.992,78
octubre	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%			31	-	24.723,58
noviembre	2016	30	21,99%	1,83%	0,061%	32,99%	2,75%	0,092%			31	-	25.547,70
diciembre	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%			31	-	24.723,58
enero	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%			31	-	25.117,09
febrero	2017	29	22,34%	1,86%	0,064%	33,51%	2,79%	0,096%			29	-	25.117,09
marzo	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%			31	-	25.117,09
abril	2017	30	22,33%	1,86%	0,062%	33,50%	2,79%	0,093%			30	-	25.105,84
mayo	2017	31	22,33%	1,86%	0,060%	33,50%	2,79%	0,090%			31	-	25.105,84
junio	2017	30	22,33%	1,86%	0,062%	33,50%	2,79%	0,093%			30	-	25.105,84
julio	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%			31	-	24.712,33
agosto	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%			31	-	24.712,33
septiembre	2017	30	21,48%	1,79%	0,060%	32,22%	2,69%	0,090%			30	-	24.150,18
octubre	2017	31	21,15%	1,76%	0,057%	31,73%	2,64%	0,085%			31	-	23.779,16
noviembre	2017	30	20,98%	1,75%	0,058%	31,44%	2,62%	0,087%			31	-	24.351,06
diciembre	2017	31	20,77%	1,73%	0,056%	31,16%	2,60%	0,084%			31	-	23.351,92
enero	2018	31	20,89%	1,72%	0,056%	31,04%	2,59%	0,083%			31	-	23.261,97
febrero	2018	29	21,01%	1,75%	0,060%	31,52%	2,63%	0,091%			29	-	23.621,75
marzo	2018	31	20,88%	1,72%	0,056%	31,02%	2,59%	0,083%			31	-	23.250,73
abril	2018	30	20,48%	1,71%	0,057%	30,72%	2,56%	0,085%			30	-	23.025,87
mayo	2018	31	20,44%	1,70%	0,055%	30,66%	2,56%	0,082%			31	-	22.980,90
junio	2018	30	20,26%	1,69%	0,056%	30,42%	2,54%	0,085%			30	-	22.801,01
julio	2018	31	20,03%	1,67%	0,054%	30,05%	2,50%	0,081%			31	-	22.519,93
agosto	2018	31	19,94%	1,66%	0,054%	29,91%	2,49%	0,080%			31	-	22.418,74
septiembre	2018	30	19,81%	1,65%	0,055%	29,72%	2,48%	0,083%			30	-	22.272,58
octubre	2018	31	19,83%	1,64%	0,053%	29,45%	2,45%	0,079%			31	-	22.070,21
noviembre	2018	30	19,49%	1,62%	0,054%	29,24%	2,44%	0,081%			31	-	22.643,23
diciembre	2018	31	19,40%	1,62%	0,052%	29,10%	2,43%	0,078%			31	-	21.811,61
enero	2019	31	19,18%	1,60%	0,052%	28,74%	2,40%	0,077%			31	-	21.541,78
febrero	2019	28	19,70%	1,64%	0,059%	29,55%	2,46%	0,088%			28	-	22.148,91
marzo	2019	31	19,37%	1,61%	0,052%	29,06%	2,42%	0,078%			31	-	21.777,88
abril	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%			30	-	21.721,67
mayo	2019	31	19,34%	1,61%	0,052%	29,01%	2,42%	0,078%			31	-	21.744,16
junio	2019	30	19,30%	1,61%	0,054%	28,95%	2,41%	0,080%			30	-	21.699,18
julio	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%			30	-	20.977,45
agosto	2019	31	19,32%	1,61%	0,052%	28,98%	2,42%	0,078%			31	-	21.721,67
septiembre	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%			30	-	21.721,67
octubre	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%			31	-	21.474,32
noviembre	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%			30	-	21.395,62
diciembre	2019	31	18,91%	1,58%	0,051%	28,37%	2,36%	0,076%			31	-	21.260,70
enero	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%			31	-	21.103,30
febrero	2020	28	19,06%	1,59%	0,057%	28,59%	2,38%	0,085%			28	-	21.429,35
marzo	2020	31	18,95%	1,58%	0,051%	28,43%	2,37%	0,076%			31	-	21.305,67

abril	2020	30	18.69%	1.56%	0.052%	28.04%	2.34%	0.078%		30	-	21.013.35
mayo	2020	31	18.19%	1.52%	0.049%	27.29%	2.27%	0.073%		31	-	20.451.20
junio	2020	30	18.12%	1.51%	0.050%	27.18%	2.27%	0.076%		30	-	20.372.50
julio	2020	31	18.12%	1.51%	0.049%	27.18%	2.27%	0.073%		30	-	19.715.32
agosto	2020	31	18.29%	1.52%	0.049%	27.44%	2.29%	0.074%		31	-	20.563.63
septiembre	2020	30	18.35%	1.53%	0.051%	27.53%	2.29%	0.076%		30	-	20.631.09
octubre	2020	31	18.08%	1.51%	0.049%	27.14%	2.26%	0.073%		31	-	20.338.77
noviembre	2020	30	17.84%	1.49%	0.050%	26.76%	2.23%	0.074%		30	-	20.057.69
diciembre	2020	31	17.48%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%		31	-	19.630.45
enero	2021	31	17.32%	1.44%	0.047%	25.98%	2.17%	0.070%		31	-	19.473.05
febrero	2021	28	17.54%	1.46%	0.052%	26.31%	2.19%	0.078%		28	-	19.720.40
marzo	2021	31	17.41%	1.45%	0.047%	26.12%	2.18%	0.070%		31	-	19.574.24
abril	2021	30	17.31%	1.44%	0.048%	25.97%	2.16%	0.072%		30	-	19.461.81
mayo	2021	31	17.22%	1.44%	0.046%	25.83%	2.15%	0.069%		31	-	19.360.62
junio	2021	30	17.21%	1.43%	0.048%	25.82%	2.15%	0.072%		30	-	19.349.38
julio	2021	31	17.16%	1.43%	0.046%	25.77%	2.15%	0.069%		30	-	18.692.56
agosto	2021	31	17.24%	1.44%	0.046%	25.86%	2.16%	0.070%		31	-	19.383.10
septiembre	2021	30	17.19%	1.43%	0.048%	25.79%	2.15%	0.072%		30	-	19.326.89
octubre	2021	31	17.08%	1.42%	0.046%	25.62%	2.14%	0.069%		31	-	19.203.21
noviembre	2021	30	17.27%	1.44%	0.048%	25.91%	2.16%	0.072%		26	-	16.827.92
diciembre	2021	31	17.46%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%		31	-	19.630.45
enero	2022	31	17.66%	1.47%	0.047%	26.49%	2.21%	0.071%		31	-	19.855.31
febrero	2022	28	18.30%	1.53%	0.054%	27.45%	2.29%	0.082%		28	-	20.574.87
marzo	2022	31	18.47%	1.54%	0.050%	27.71%	2.31%	0.074%		30	-	20.096.13
abril	2022	30	19.05%	1.59%	0.053%	28.58%	2.38%	0.079%		30	-	21.418.11
mayo	2022	31	19.71%	1.64%	0.053%	29.57%	2.46%	0.079%		31	-	22.160.15
junio	2022	30	20.40%	1.70%	0.057%	30.60%	2.55%	0.085%		30	-	22.935.92
julio	2022	31	21.28%	1.77%	0.057%	31.92%	2.66%	0.086%		30	-	23.153.53
agosto	2022	31	22.21%	1.85%	0.060%	33.32%	2.78%	0.090%		31	-	24.970.93

MARLENY PARRA ESTEPA		
JUEZ		

CAPITAL	
TOTAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL INTERES MORATORIO	
OTROS CONCEPTOS	
ABONOS	

899.448,00
26.862,55
2.218.749,57
1.365,00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

3.146.425,12

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2014-00047, pagare No 086206100002323

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 9.622.224,00

abril	2013	30	6,00%	0,50%	0,017%	9,00%	0,75%	0,025%	23		36.885,19	-
mayo	2013	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
junio	2013	30	6,00%	0,50%	0,017%	9,00%	0,75%	0,025%	30		48.111,12	-
julio	2013	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
agosto	2013	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
septiembre	2013	30	6,00%	0,50%	0,017%	9,00%	0,75%	0,025%	31		49.714,82	-
octubre	2013	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
noviembre	2013	30	6,00%	0,50%	0,017%	9,00%	0,75%	0,025%	30		48.111,12	-
diciembre	2013	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
enero	2014	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	31		48.111,12	-
febrero	2014	28	6,00%	0,50%	0,018%	9,00%	0,75%	0,027%	28		48.111,12	-
marzo	2014	31	6,00%	0,50%	0,016%	9,00%	0,75%	0,024%	25		38.799,29	-
abril	2014	30	19,63%	1,64%	0,055%	29,45%	2,45%	0,082%	30		157.403,55	-
mayo	2014	31	19,63%	1,64%	0,053%	29,45%	2,45%	0,079%	31		157.403,55	-
junio	2014	30	19,63%	1,64%	0,055%	29,45%	2,45%	0,082%	30		157.403,55	-
julio	2014	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%	31		154.997,99	-
agosto	2014	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%	31		154.997,99	-
septiembre	2014	30	19,33%	1,61%	0,054%	29,00%	2,42%	0,081%	23		36.166,20	-
octubre	2014	31	19,17%	1,60%	0,052%	28,76%	2,40%	0,077%	31		-	178.247,69
noviembre	2014	30	19,17%	1,60%	0,053%	28,76%	2,40%	0,080%	30		-	230.572,54
diciembre	2014	31	19,17%	1,60%	0,052%	28,76%	2,40%	0,077%	31		-	230.572,54
enero	2015	31	19,21%	1,60%	0,062%	28,82%	2,40%	0,086%	31		-	231.053,65
febrero	2015	28	19,21%	1,60%	0,057%	28,82%	2,40%	0,077%	28		-	231.053,65
marzo	2015	31	19,21%	1,61%	0,054%	29,06%	2,42%	0,081%	31		-	231.053,65
abril	2015	30	19,37%	1,61%	0,052%	29,06%	2,42%	0,078%	30		-	232.978,10
mayo	2015	31	19,37%	1,61%	0,054%	29,06%	2,42%	0,081%	31		-	232.978,10
junio	2015	30	19,37%	1,61%	0,054%	29,06%	2,42%	0,081%	30		-	232.978,10
julio	2015	31	19,26%	1,61%	0,052%	28,89%	2,41%	0,078%	30		-	232.978,10
agosto	2015	31	19,26%	1,61%	0,052%	28,89%	2,41%	0,078%	31		-	224.182,30
septiembre	2015	30	19,26%	1,61%	0,054%	28,89%	2,41%	0,080%	30		-	231.655,04
octubre	2015	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%	31		-	231.655,04
noviembre	2015	30	19,33%	1,61%	0,054%	29,00%	2,42%	0,081%	30		-	232.496,99
diciembre	2015	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%	31		-	232.496,99
enero	2016	31	19,68%	1,64%	0,053%	29,52%	2,46%	0,079%	31		-	232.496,99
febrero	2016	29	19,68%	1,64%	0,057%	29,52%	2,46%	0,085%	29		-	236.706,71
marzo	2016	31	19,68%	1,64%	0,053%	29,52%	2,46%	0,079%	31		-	236.706,71

abril	2016	30	20.54%	1.71%	0.057%	30.81%	2.57%	0.086%		30	-	247 050.60
mayo	2016	31	20.54%	1.71%	0.055%	30.81%	2.57%	0.083%		31	-	247 050.60
junio	2016	30	20.54%	1.71%	0.057%	30.81%	2.57%	0.086%		30	-	247 050.60
julio	2016	31	21.34%	1.78%	0.057%	32.01%	2.67%	0.086%		31	-	256 672.83
agosto	2016	31	21.34%	1.78%	0.057%	32.01%	2.67%	0.086%		31	-	256 672.83
septiembre	2016	30	21.34%	1.78%	0.059%	32.01%	2.67%	0.089%		30	-	256 672.83
octubre	2016	31	21.99%	1.83%	0.059%	32.99%	2.75%	0.089%		31	-	264 490.88
noviembre	2016	30	21.99%	1.83%	0.061%	32.99%	2.75%	0.092%		31	-	273 307.24
diciembre	2016	31	21.99%	1.83%	0.059%	32.99%	2.75%	0.089%		31	-	264 490.88
enero	2017	31	22.34%	1.86%	0.060%	33.51%	2.79%	0.090%		31	-	268 700.61
febrero	2017	29	22.34%	1.86%	0.064%	33.51%	2.79%	0.096%		29	-	268 700.61
marzo	2017	31	22.34%	1.86%	0.060%	33.51%	2.79%	0.090%		31	-	268 700.61
abril	2017	30	22.33%	1.86%	0.062%	33.50%	2.79%	0.093%		30	-	268 580.33
mayo	2017	31	22.33%	1.86%	0.060%	33.50%	2.79%	0.090%		31	-	268 580.33
junio	2017	30	22.33%	1.86%	0.062%	33.50%	2.79%	0.093%		30	-	268 580.33
julio	2017	31	21.98%	1.83%	0.059%	32.97%	2.75%	0.089%		31	-	264 370.60
agosto	2017	31	21.98%	1.83%	0.059%	32.97%	2.75%	0.089%		31	-	264 370.60
septiembre	2017	30	21.48%	1.79%	0.060%	32.22%	2.69%	0.090%		30	-	258 356.71
octubre	2017	31	21.15%	1.76%	0.057%	31.73%	2.64%	0.085%		31	-	254 387.55
noviembre	2017	30	20.96%	1.75%	0.058%	31.44%	2.62%	0.087%		31	-	260 505.68
diciembre	2017	31	20.77%	1.73%	0.056%	31.16%	2.60%	0.084%		31	-	249 816.99
enero	2018	31	20.69%	1.72%	0.056%	31.04%	2.59%	0.083%		31	-	248 854.77
febrero	2018	29	21.01%	1.75%	0.060%	31.52%	2.63%	0.091%		29	-	252 703.66
marzo	2018	31	20.69%	1.72%	0.056%	31.02%	2.59%	0.083%		31	-	248 734.49
abril	2018	30	20.46%	1.71%	0.057%	30.72%	2.56%	0.085%		30	-	246 328.93
mayo	2018	31	20.44%	1.70%	0.055%	30.66%	2.56%	0.082%		31	-	245 847.82
junio	2018	30	20.29%	1.69%	0.056%	30.42%	2.54%	0.085%		30	-	243 923.38
julio	2018	31	20.03%	1.67%	0.054%	30.05%	2.50%	0.081%		31	-	240 916.43
agosto	2018	31	19.94%	1.66%	0.054%	29.91%	2.49%	0.080%		31	-	239 833.93
septiembre	2018	30	19.81%	1.65%	0.055%	29.72%	2.48%	0.083%		30	-	238 270.32
octubre	2018	31	19.63%	1.64%	0.053%	29.45%	2.45%	0.079%		31	-	236 105.32
noviembre	2018	30	19.48%	1.62%	0.054%	29.24%	2.44%	0.081%		31	-	242 235.48
diciembre	2018	31	19.40%	1.62%	0.052%	29.10%	2.43%	0.078%		31	-	233 338.93
enero	2019	31	19.16%	1.60%	0.052%	28.74%	2.40%	0.077%		31	-	230 452.26
febrero	2019	28	19.70%	1.64%	0.059%	29.55%	2.46%	0.086%		28	-	236 947.27
marzo	2019	31	19.37%	1.61%	0.052%	29.06%	2.42%	0.078%		31	-	232 978.10
abril	2019	30	19.32%	1.61%	0.054%	28.98%	2.42%	0.081%		30	-	232 376.71
mayo	2019	31	19.34%	1.61%	0.052%	29.01%	2.42%	0.078%		31	-	232 617.27
junio	2019	30	19.30%	1.61%	0.054%	28.95%	2.41%	0.080%		30	-	232 136.15
julio	2019	31	19.28%	1.61%	0.052%	28.92%	2.41%	0.078%		30	-	224 415.10
agosto	2019	31	19.32%	1.61%	0.052%	28.99%	2.42%	0.078%		31	-	232 376.71
septiembre	2019	30	19.32%	1.61%	0.054%	28.98%	2.42%	0.081%		30	-	232 376.71
octubre	2019	31	19.10%	1.59%	0.051%	28.65%	2.39%	0.077%		31	-	229 730.60

noviembre	2019	30	19.03%	1.59%	0.053%	28.55%	2.38%	0.079%	30	-	228.888.65
diciembre	2019	31	18.91%	1.58%	0.051%	28.37%	2.36%	0.076%	31	-	227.446.32
enero	2020	31	18.77%	1.56%	0.050%	28.16%	2.35%	0.076%	31	-	225.761.43
febrero	2020	28	19.06%	1.59%	0.057%	28.59%	2.38%	0.085%	28	-	229.249.49
marzo	2020	31	18.95%	1.58%	0.051%	28.43%	2.37%	0.076%	31	-	227.926.43
abril	2020	30	18.69%	1.56%	0.052%	28.04%	2.34%	0.078%	30	-	224.799.21
mayo	2020	31	18.19%	1.52%	0.049%	27.29%	2.27%	0.073%	31	-	218.785.32
junio	2020	30	18.12%	1.51%	0.050%	27.18%	2.27%	0.076%	30	-	217.943.37
julio	2020	31	18.12%	1.51%	0.049%	27.18%	2.27%	0.073%	30	-	210.912.94
agosto	2020	31	18.29%	1.52%	0.049%	27.44%	2.29%	0.074%	31	-	219.988.10
septiembre	2020	30	18.35%	1.53%	0.051%	27.53%	2.29%	0.076%	30	-	220.709.76
octubre	2020	31	18.09%	1.51%	0.049%	27.14%	2.26%	0.073%	31	-	217.582.54
noviembre	2020	30	17.84%	1.49%	0.050%	26.76%	2.23%	0.074%	30	-	214.575.60
diciembre	2020	31	17.45%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%	31	-	210.005.04
enero	2021	31	17.32%	1.44%	0.047%	25.98%	2.17%	0.070%	31	-	208.321.15
febrero	2021	28	17.54%	1.46%	0.052%	26.31%	2.19%	0.078%	28	-	210.967.26
marzo	2021	31	17.41%	1.45%	0.047%	26.12%	2.18%	0.070%	31	-	209.403.65
abril	2021	30	17.31%	1.44%	0.048%	25.97%	2.16%	0.072%	30	-	208.200.87
mayo	2021	31	17.22%	1.44%	0.046%	25.83%	2.15%	0.069%	31	-	207.118.37
junio	2021	30	17.21%	1.43%	0.048%	25.82%	2.15%	0.072%	30	-	206.998.09
julio	2021	31	17.18%	1.43%	0.046%	25.77%	2.15%	0.069%	30	-	199.971.54
agosto	2021	31	17.24%	1.44%	0.048%	25.86%	2.16%	0.070%	31	-	207.358.93
septiembre	2021	30	17.19%	1.43%	0.048%	25.79%	2.15%	0.072%	30	-	206.757.54
octubre	2021	31	17.08%	1.42%	0.046%	25.62%	2.14%	0.069%	31	-	205.434.48
noviembre	2021	30	17.27%	1.44%	0.048%	25.91%	2.16%	0.072%	26	-	180.023.79
diciembre	2021	31	17.46%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%	31	-	210.005.04
enero	2022	31	17.66%	1.47%	0.047%	26.49%	2.21%	0.071%	31	-	212.410.59
febrero	2022	28	18.30%	1.53%	0.054%	27.45%	2.29%	0.082%	28	-	220.108.37
marzo	2022	31	18.47%	1.54%	0.050%	27.71%	2.31%	0.074%	30	-	214.986.87
abril	2022	30	19.05%	1.59%	0.053%	28.58%	2.38%	0.079%	30	-	229.129.21
mayo	2022	31	19.71%	1.64%	0.053%	29.57%	2.46%	0.079%	31	-	237.067.54
junio	2022	30	20.40%	1.70%	0.057%	30.60%	2.56%	0.085%	30	-	245.366.71
julio	2022	31	21.28%	1.77%	0.057%	31.92%	2.66%	0.086%	30	-	247.694.67
agosto	2022	31	22.21%	1.85%	0.060%	33.32%	2.78%	0.090%	31	-	267.136.99

MARLENY PARA ESTEPA	
JUEZ	

CAPITAL PAGARE No 086206100002323
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
OTROS CONCEPTOS
ABONOS

9.622.224.00
1.376.772.21
22.496.809.50
47.358.00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

33.543.163.71

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



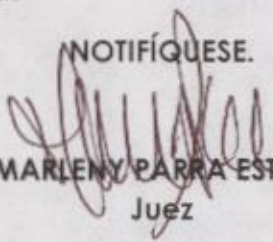
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022015-00026-00.

PRIMERO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA-ESTÉPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE de 2022 fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidacion del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-00026

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 20.000.000,00

septiembre	2020	30	18,35%	1,53%	0,051%	27,53%	2,29%	0,076%	30	-	458.750,00	
octubre	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%	31	-	452.250,00	
noviembre	2020	30	17,94%	1,49%	0,050%	26,76%	2,23%	0,074%	30	-	446.000,00	
diciembre	2020	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%	31	-	436.500,00	
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%	31	-	433.000,00	
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%	28	-	438.500,00	
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%	31	-	435.250,00	
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%	30	-	432.750,00	
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%	31	-	430.500,00	
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%	30	-	430.250,00	
julio	2021	31	17,16%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%	30	-	415.645,16	
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%	31	-	431.000,00	
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%	30	-	429.750,00	
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%	31	-	427.000,00	
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%	26	-	374.183,33	
diciembre	2021	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%	31	-	436.500,00	
enero	2022	31	17,66%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%	31	-	441.500,00	
febrero	2022	28	18,39%	1,53%	0,054%	27,45%	2,29%	0,082%	28	-	457.500,00	
marzo	2022	31	18,47%	1,54%	0,050%	27,71%	2,31%	0,074%	15	-	223.427,42	
abril	2022	30	19,05%	1,59%	0,053%	28,58%	2,38%	0,079%	30	-	476.250,00	
mayo	2022	31	19,71%	1,64%	0,053%	29,57%	2,46%	0,079%	31	-	492.750,00	
junio	2022	30	20,40%	1,70%	0,057%	30,60%	2,55%	0,085%	30	-	510.000,00	
julio	2022	31	21,28%	1,77%	0,057%	31,92%	2,66%	0,086%	30	-	514.838,71	
agosto	2022	31	22,21%	1,85%	0,060%	33,32%	2,78%	0,090%	10	-	179.112,90	

MARLENY PARRA ESTEPA		
JUEZ		

CAPITAL	20.000.000,00
TOTAL INTERES CORRIENTE	1.649.668,00
TOTAL INTERES MORATORIO	10.203.207,53
OTROS CONCEPTOS	71.250,00
LIQUIDACIONES ANTERIORES INTERESES M	36.087.749,00

68.011.874,53

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

68.011.874,53

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 29 de septiembre de 2022, al Despacho informando que durante cumplimiento de providencia de fecha 22 de septiembre de 2022, en el cual se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y otros, no obstante, en el presente proceso se ha realizado diligencia de secuestro consumada efectivamente pero no se han definido ni cancelado los honorarios definitivos del secuestro, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2015-00092-00.

Conforme al informe secretarial precedente, una vez revisado el plenario advierte que efectivamente, el pasado 25 de febrero de 2022 se llevó a cabo diligencia de secuestro de bien inmueble dentro de la radicación de la referencia, en donde funge como secuestre designado OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS, a quien en aquella oportunidad se le cancelaron como gastos provisionales la suma de \$300.000 pesos M/Cte.

Ahora bien, como quiera el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-93556, se encuentra legalmente secuestrado en cabeza del secuestre designado, y como quiera que no se han señalado honorarios definitivos para este auxiliar de justicia, no es posible para el Despacho levantar la medida cautelar impuesta sobre el bien inmueble referido previamente.

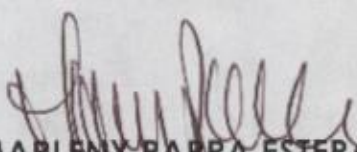
En este orden de ideas siendo lo procedente, se dejará sin efecto el auto de fecha 22 de septiembre de 2022, en su totalidad, y en su defecto se procede a requerir al secuestre designado dentro de la presente radicación a fin de que rinda informe sobre sus actuación sobre el bien inmueble a secuestrar, en este orden de ideas este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin valor o efecto la totalidad de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2022. Conforme a las motivaciones previamente expuestas.

SEGUNDO: Requerir al secuestre OLIVER ALEJANDRO RIVEROS ROJAS, para que en el termino de **5 días** siguientes a la notificación del presente requerimiento, se sirva rendir **informe** en el cual se relacionen las actuaciones surtidas como secuestre designado del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No 470-93556, a fin de determinar honorarios definitivos, librense las correspondientes comunicaciones.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2015-00156-00.

Conforme al informe secretarial precedente, una vez revisado el plenario advierte yerros que se proceden a subsanar, efectuando las siguientes precisiones.

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2015 se libro mandamiento ejecutivo de pago en favor del demandante y en contra del demandado.
2. En numeral 1.1 de la mencionada nombrada previamente se libro orden ejecutiva de pago por valor de \$19.309.882. m/cte.
3. Mediante escrito radicado, el 25 de febrero de 2016, por parte de la profesional del Derecho JUDITH AMANDA ROA PARRA apoderada de la parte demandante en esta radicación, solicita se corrija numeral 1.1 de auto de fecha 28 de octubre de 2015, señalando que el valor por el cual se pide andamiento ejecutivo de pago corresponde a 13.313.882, y no como se consigno en la providencia.
4. Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2016, el Despacho accede a lo solicitado por la operante y en consecuencia, corrige auto de fecha 28 de octubre de 2015, específicamente en numeral 1.1, indicando que la suma por la cual se libra mandamiento ejecutivo de pago corresponde a 13.313.882.
5. Mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2016 se ordena seguir adelante con la ejecución, ordenando liquidación de crédito y costas.
6. El 21 de octubre de 2016 la profesional del derecho JUDITH AMANDA ROA PARRA allega liquidación de crédito, no obstante relaciona como valor de capital \$19.313.882.
7. La anterior liquidación fue aprobada por el Despacho mediante proveído de fecha 17 de noviembre de 2016, sin percatarse el Despacho del yerro cometido en cuanto al valor real del capital.
8. Misma suerte que corren las liquidaciones postreramente presentadas.

Efectuadas estas precisiones, es menester del Despacho en procura de la lealtad procesal, debido proceso y legalidad proceder conforme a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 C.G.P a modificar la liquidación de crédito presentada desde la fecha que se ordena seguir adelante con la ejecución.

Para el efecto es preciso dejar sin valor o efecto las siguientes providencias:

- Auto de fecha 17 de noviembre de 2016.
- Auto de fecha 24 de julio de 2017.
- Auto de fecha 10 de octubre de 2019.

Por anteriormente expuesto, este estrado judicial,

RESUELVE

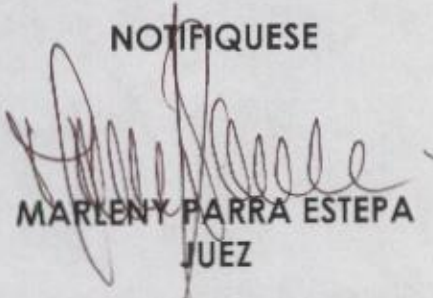
PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO: las siguientes providencias:

- Auto de fecha 17 de noviembre de 2016.
- Auto de fecha 24 de julio de 2017.
- Auto de fecha 10 de octubre de 2019.

Conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2015-00156

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL J. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 13.313.882,00									
agosto	2015	31	19,26%	1,61%	0,052%	28,89%	2,41%	0,078%		9	-	93.057,59
septiembre	2015	30	19,26%	1,61%	0,054%	28,89%	2,41%	0,080%		30	-	320.531,71
octubre	2015	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%		31	-	321.696,67
noviembre	2015	30	19,33%	1,61%	0,054%	29,00%	2,42%	0,081%		30	-	321.696,67
diciembre	2015	31	19,33%	1,61%	0,052%	29,00%	2,42%	0,078%		31	-	321.696,67
enero	2016	31	19,68%	1,64%	0,053%	29,52%	2,46%	0,079%		31	-	327.521,50
febrero	2016	29	19,68%	1,64%	0,057%	29,52%	2,46%	0,085%		29	-	327.521,50
marzo	2016	31	19,68%	1,64%	0,053%	29,52%	2,46%	0,079%		31	-	327.521,50
abril	2016	30	20,54%	1,71%	0,057%	30,81%	2,57%	0,086%		30	-	341.833,92
mayo	2016	31	20,54%	1,71%	0,055%	30,81%	2,57%	0,083%		31	-	341.833,92
junio	2016	30	20,54%	1,71%	0,057%	30,81%	2,57%	0,086%		30	-	341.833,92
julio	2016	31	21,34%	1,78%	0,057%	32,01%	2,67%	0,086%		31	-	355.147,80
agosto	2016	31	21,34%	1,78%	0,057%	32,01%	2,67%	0,086%		31	-	355.147,80
septiembre	2016	30	21,34%	1,78%	0,059%	32,01%	2,67%	0,089%		30	-	355.147,80
octubre	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%		31	-	365.965,33
noviembre	2016	30	21,99%	1,83%	0,061%	32,99%	2,75%	0,092%		31	-	378.184,18
diciembre	2016	31	21,99%	1,83%	0,059%	32,99%	2,75%	0,089%		31	-	365.965,33
enero	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%		31	-	371.790,15
febrero	2017	29	22,34%	1,86%	0,064%	33,51%	2,79%	0,096%		29	-	371.790,15
marzo	2017	31	22,34%	1,86%	0,060%	33,51%	2,79%	0,090%		31	-	371.790,15
abril	2017	30	22,33%	1,86%	0,062%	33,50%	2,79%	0,093%		30	-	371.623,73
mayo	2017	31	22,33%	1,86%	0,060%	33,50%	2,79%	0,090%		31	-	371.623,73
junio	2017	30	22,33%	1,86%	0,062%	33,50%	2,79%	0,093%		30	-	371.623,73
julio	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%		31	-	365.798,91
agosto	2017	31	21,98%	1,83%	0,059%	32,97%	2,75%	0,089%		31	-	365.798,91
septiembre	2017	30	21,48%	1,79%	0,060%	32,22%	2,69%	0,090%		30	-	357.477,73
octubre	2017	31	21,15%	1,76%	0,057%	31,73%	2,64%	0,085%		31	-	351.985,76
noviembre	2017	30	20,96%	1,75%	0,058%	31,44%	2,62%	0,087%		31	-	360.451,17
diciembre	2017	31	20,77%	1,73%	0,056%	31,16%	2,60%	0,084%		31	-	345.661,66
enero	2018	31	20,69%	1,72%	0,056%	31,04%	2,59%	0,083%		31	-	344.330,27
febrero	2018	29	21,01%	1,75%	0,060%	31,52%	2,63%	0,091%		29	-	349.655,83
marzo	2018	31	20,68%	1,72%	0,056%	31,02%	2,59%	0,083%		31	-	344.163,85
abril	2018	30	20,46%	1,71%	0,057%	30,72%	2,56%	0,085%		30	-	340.835,38
mayo	2018	31	20,44%	1,70%	0,055%	30,66%	2,56%	0,082%		31	-	340.169,69
junio	2018	30	20,28%	1,69%	0,056%	30,42%	2,54%	0,085%		30	-	337.506,91
julio	2018	31	20,03%	1,67%	0,054%	30,05%	2,50%	0,081%		31	-	333.346,32

agosto	2019	31	19.94%	1.66%	0.054%	29.91%	2.49%	0.080%		31	-	331.848,51
septiembre	2018	30	19.81%	1.65%	0.055%	29.72%	2.48%	0.083%		30	-	329.685,00
octubre	2018	31	19.63%	1.64%	0.053%	29.45%	2.45%	0.079%		31	-	326.689,38
noviembre	2018	30	19.49%	1.62%	0.054%	29.24%	2.44%	0.081%		31	-	335.171,43
diciembre	2018	31	19.40%	1.62%	0.052%	29.10%	2.43%	0.078%		31	-	322.861,64
enero	2019	31	19.16%	1.60%	0.052%	28.74%	2.40%	0.077%		31	-	318.867,47
febrero	2019	28	19.70%	1.64%	0.056%	29.55%	2.46%	0.088%		28	-	327.854,34
marzo	2019	31	19.37%	1.61%	0.052%	29.06%	2.42%	0.078%		31	-	322.362,37
abril	2019	30	19.32%	1.61%	0.054%	28.98%	2.42%	0.081%		30	-	321.530,25
mayo	2019	31	19.34%	1.61%	0.052%	29.01%	2.42%	0.078%		31	-	321.863,10
junio	2019	30	19.30%	1.61%	0.054%	28.95%	2.41%	0.080%		30	-	321.197,40
julio	2019	31	19.28%	1.61%	0.052%	28.92%	2.41%	0.078%		30	-	310.514,09
agosto	2019	31	19.32%	1.61%	0.052%	28.98%	2.42%	0.078%		31	-	321.530,25
septiembre	2019	30	19.32%	1.61%	0.054%	28.98%	2.42%	0.081%		30	-	321.530,25
octubre	2019	31	19.10%	1.59%	0.051%	28.65%	2.39%	0.077%		31	-	317.866,93
noviembre	2019	30	19.03%	1.59%	0.053%	28.55%	2.38%	0.079%		30	-	316.703,97
diciembre	2019	31	18.91%	1.58%	0.051%	28.37%	2.36%	0.076%		31	-	314.706,89
enero	2020	31	18.77%	1.56%	0.050%	28.16%	2.35%	0.076%		31	-	312.376,96
febrero	2020	28	19.06%	1.59%	0.057%	28.59%	2.38%	0.085%		28	-	317.203,24
marzo	2020	31	18.95%	1.58%	0.051%	28.43%	2.37%	0.076%		31	-	315.372,58
abril	2020	30	18.69%	1.56%	0.052%	28.04%	2.34%	0.078%		30	-	311.045,57
mayo	2020	31	18.19%	1.52%	0.049%	27.29%	2.27%	0.073%		31	-	302.724,39
junio	2020	30	18.12%	1.51%	0.050%	27.18%	2.27%	0.076%		30	-	301.559,43
julio	2020	31	18.12%	1.51%	0.049%	27.18%	2.27%	0.073%		30	-	291.831,70
agosto	2020	31	18.29%	1.52%	0.049%	27.44%	2.29%	0.074%		31	-	304.388,63
septiembre	2020	30	18.35%	1.53%	0.051%	27.53%	2.29%	0.076%		30	-	305.387,17
octubre	2020	31	18.09%	1.51%	0.049%	27.14%	2.26%	0.073%		31	-	301.060,16
noviembre	2020	30	17.84%	1.49%	0.050%	26.76%	2.23%	0.074%		30	-	296.899,57
diciembre	2020	31	17.46%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%		31	-	290.575,47
enero	2021	31	17.32%	1.44%	0.047%	25.98%	2.17%	0.070%		31	-	288.245,55
febrero	2021	28	17.54%	1.46%	0.052%	26.31%	2.19%	0.078%		28	-	291.906,86
marzo	2021	31	17.41%	1.45%	0.047%	26.12%	2.18%	0.070%		31	-	289.743,36
abril	2021	30	17.31%	1.44%	0.048%	25.97%	2.16%	0.072%		30	-	288.079,12
mayo	2021	31	17.22%	1.44%	0.046%	25.83%	2.15%	0.069%		31	-	286.581,31
junio	2021	30	17.21%	1.43%	0.048%	25.82%	2.15%	0.072%		30	-	286.414,89
julio	2021	31	17.18%	1.43%	0.046%	25.77%	2.15%	0.069%		30	-	276.692,53
agosto	2021	31	17.24%	1.44%	0.046%	25.86%	2.16%	0.070%		31	-	286.914,16
septiembre	2021	30	17.19%	1.43%	0.048%	25.79%	2.15%	0.072%		30	-	286.082,04
octubre	2021	31	17.09%	1.42%	0.046%	25.62%	2.14%	0.069%		31	-	284.251,38
noviembre	2021	30	17.27%	1.44%	0.048%	25.91%	2.16%	0.072%		26	-	249.091,64
diciembre	2021	31	17.46%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%		31	-	290.575,47
enero	2022	31	17.66%	1.47%	0.047%	26.49%	2.21%	0.071%		31	-	293.903,95
febrero	2022	28	18.30%	1.53%	0.054%	27.45%	2.29%	0.082%		28	-	304.555,05

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 29 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



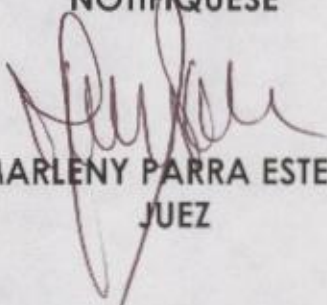
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2016-00106-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 5 de septiembre de 2022, al Despacho informando que mediante memorial la abogada YASMIN GUTIERREZ ESPINOSA allega poder concedido por parte de BANCO FINANDINA S.A, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

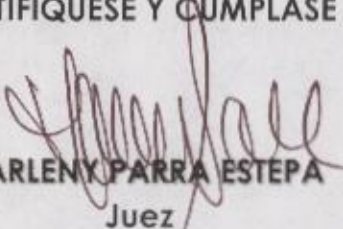
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO: 8516240890022017-00009-00.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra YASMIN GURTIERREZ ESPINOSA C.C: 51.866.466 T.P: 81.460 como apoderada de FINANDINA S.A dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30**
SEPTIEMBR 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



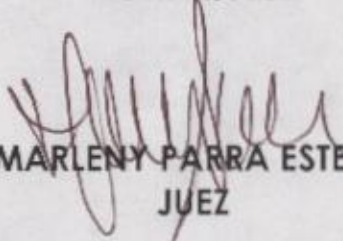
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2017-00146-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2018-00030-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad Proceso:

8516240890022018-00108-00.

Constancia secretaria:

Monterrey Casanare 27 de septiembre de 2022 Al despacho informando que mediante auto del pasado 22 de septiembre de los presentes se señaló fecha para adelantar diligencia de inspección judicial para el próximo 13 de diciembre de 2022, no obstante en aquella fecha se hayan programado otras audiencias con antelación, motivo por el cual se hace necesario cambiar la fecha ya señalada indicando que es posible adelantar la misma el día 12 de octubre de los presentes debido a apertura de espacio en la agenda, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz

Secretario.

República de
Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 de septiembre 2022.

Rad Proceso:

8516240890022018-00108-00.

Visto el informe secretarial que antecede, en razón al cruce de audiencias para el día 13 de diciembre de 2022 y como quiera que se apertura espacio en la agenda del Despacho para el próximo 12 de octubre de los presentes, se procederá a dejar sin efecto providencia de fecha 22 de septiembre de 2022 para proceder a designar una nueva fecha para adelantar inspección judicial, en este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEJAR SIN VALOR O EFECTO providencia de fecha 22 de septiembre de los presentes, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 12 de octubre de 2022 a la hora de la 10:00 am para llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro de la radicación de la referencia, en la dirección se señale el día de la diligencia, comuníquese a los interesados.

NOTIFIQUESE

JUEZ

MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL
DE MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha
30 SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el
auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



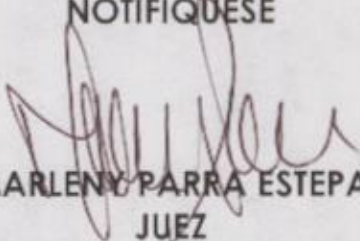
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2018-00126-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 29 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



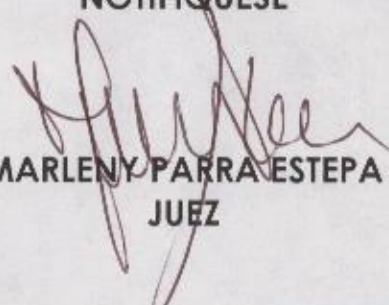
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2018-00142-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 29 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



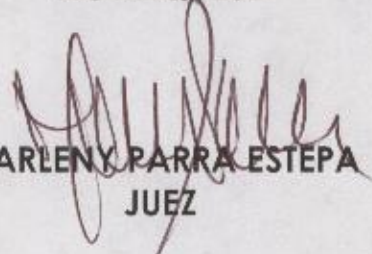
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2018-00162-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



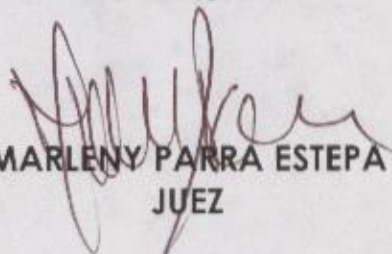
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00098-00.

Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despecho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 de septiembre [2022].

8516240890022019-00130-00.

PRIMERO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFIQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30**
SEPTIEMBRE de 2022 fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00130

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 20.005.830,00

marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	435.376,88
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	432.876,15
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,048%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	430.625,49
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	430.375,42
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,048%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	415.766,32
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,048%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	431.125,64
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	429.875,27
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,048%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	427.124,47
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		26	-	374.292,41
diciembre	2021	31	17,48%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	436.627,24
enero	2022	31	17,68%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%		31	-	441.628,70
febrero	2022	28	18,30%	1,53%	0,054%	27,45%	2,29%	0,082%		28	-	457.633,36
marzo	2022	31	18,47%	1,54%	0,050%	27,71%	2,31%	0,074%		31	-	461.884,60
abril	2022	30	19,05%	1,59%	0,053%	28,58%	2,38%	0,079%		30	-	476.388,83
mayo	2022	31	19,71%	1,64%	0,053%	29,57%	2,46%	0,079%		31	-	492.893,64

MARLENY PARRA ESTEPA	
JUEZ	

CAPITAL
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
OTROS CONCEPTOS
LIQUIDACIONES ANTERIORES
ABONOS

20.005.830,00
2.535.014,00
6.574.494,40
5.374.590,00
15.956.280,00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

50.446.208,40

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante y de liquidación de costas hecha por el Despacho, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

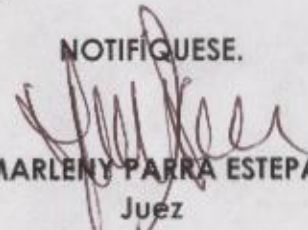
Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022020-00053.-00.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

SEGUNDO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

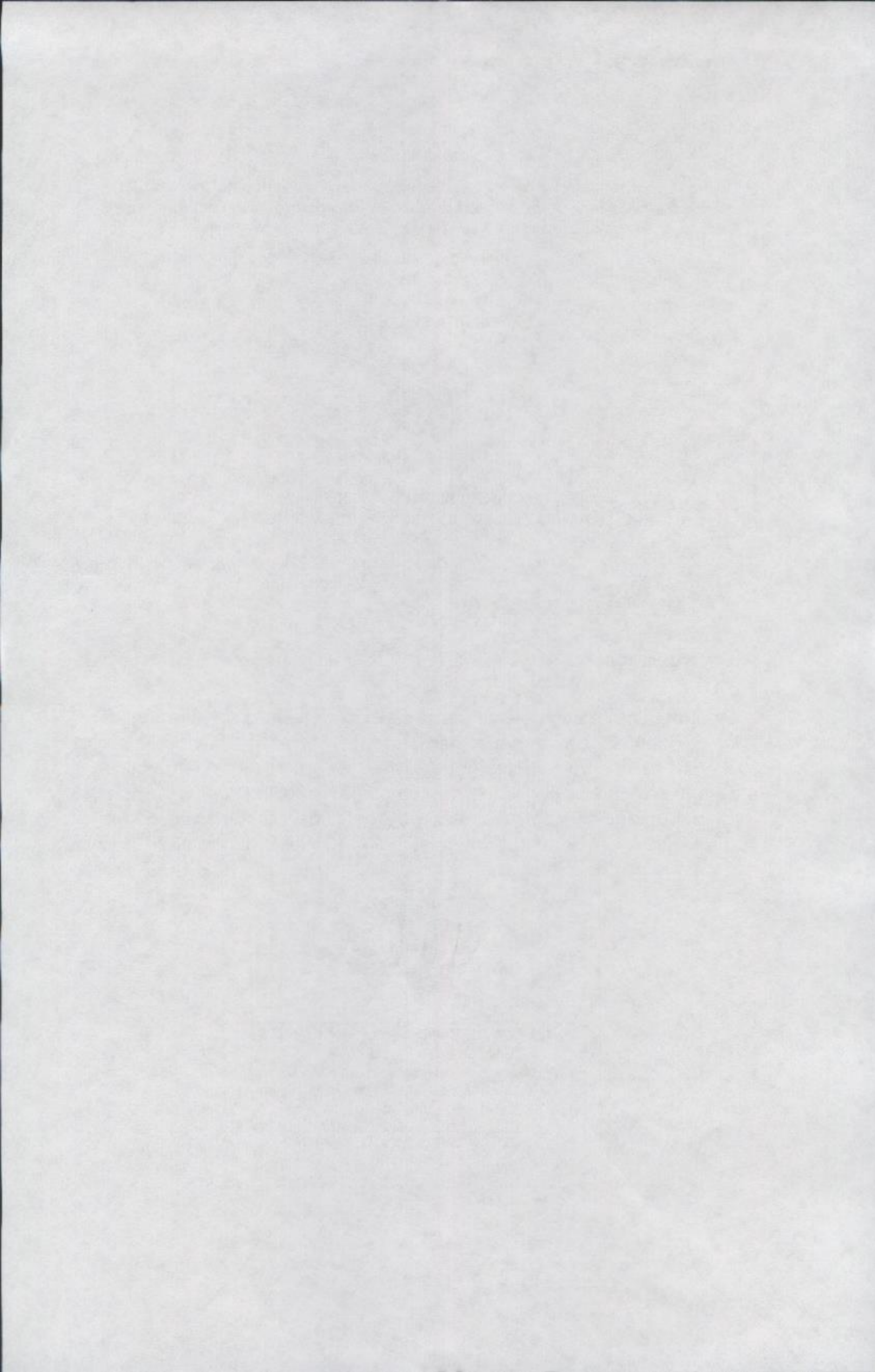
NOTIFIQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE de 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



Liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00053

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 6.998.337,00									
diciembre	2018	31	19,40%	1,62%	0,052%	29,10%	2,43%	0,078%		16	-	87.592,09
enero	2019	31	19,16%	1,60%	0,052%	28,74%	2,40%	0,077%		31	-	167.610,17
febrero	2019	28	19,70%	1,64%	0,059%	29,55%	2,46%	0,088%		28	-	172.334,05
marzo	2019	31	19,37%	1,61%	0,052%	29,06%	2,42%	0,078%		31	-	169.447,23
abril	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	169.009,84
mayo	2019	31	19,34%	1,61%	0,052%	29,01%	2,42%	0,078%		31	-	169.184,80
junio	2019	30	19,30%	1,61%	0,054%	28,95%	2,41%	0,080%		30	-	168.834,88
julio	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%		30	-	163.219,28
agosto	2019	31	19,32%	1,61%	0,052%	28,98%	2,42%	0,078%		31	-	169.009,84
septiembre	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	169.009,84
octubre	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%		31	-	167.085,30
noviembre	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%		30	-	166.472,94
diciembre	2019	31	18,91%	1,58%	0,051%	28,37%	2,36%	0,076%		31	-	165.423,19
enero	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%		31	-	164.198,48
febrero	2020	28	19,06%	1,59%	0,057%	28,59%	2,38%	0,085%		28	-	166.735,38
marzo	2020	31	18,95%	1,58%	0,051%	28,43%	2,37%	0,076%		31	-	165.773,11
abril	2020	30	18,69%	1,56%	0,052%	28,04%	2,34%	0,078%		30	-	163.498,65
mayo	2020	31	18,19%	1,52%	0,049%	27,29%	2,27%	0,073%		31	-	159.124,69
junio	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	158.512,33
julio	2020	31	18,12%	1,51%	0,049%	27,18%	2,27%	0,073%		30	-	153.399,03
agosto	2020	31	18,29%	1,52%	0,049%	27,44%	2,29%	0,074%		31	-	159.999,48
septiembre	2020	30	18,35%	1,53%	0,051%	27,53%	2,29%	0,076%		30	-	160.524,35
octubre	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	158.249,90
noviembre	2020	30	17,84%	1,49%	0,050%	26,76%	2,23%	0,074%		30	-	156.062,92
diciembre	2020	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	152.738,71
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	151.514,00
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%		28	-	153.438,54
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	152.301,31
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	151.426,52
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	150.639,20
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	150.551,72
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	145.441,25
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	150.814,16
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	150.376,77
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	149.414,49
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		26	-	130.933,05

diciembre	2021	31	17.46%	1.46%	0.047%	26.19%	2.18%	0.070%	31	-	152,738,71
enero	2022	31	17.66%	1.47%	0.047%	26.49%	2.21%	0.071%	31	-	154,488,29
febrero	2022	28	18.30%	1.53%	0.054%	27.45%	2.29%	0.082%	28	-	160,086,96
marzo	2022	31	18.47%	1.54%	0.050%	27.71%	2.31%	0.074%	31	-	161,574,11
abril	2022	30	19.05%	1.59%	0.053%	28.58%	2.38%	0.079%	30	-	166,647,90
mayo	2022	31	19.71%	1.64%	0.053%	29.57%	2.46%	0.079%	31	-	172,421,53

MARLENY PARRA ESTEPA		
JUEZ		

CAPITAL	
TOTAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL INTERES MORATORIO	
OTROS CONCEPTOS	
ABONOS	

6.998.337,00
811.701,00
6.627.858,96

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

14.437.896,96

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despecho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



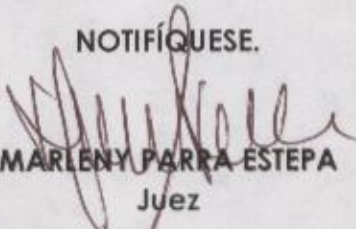
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022020-00088.-00.

En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30**
SEPTIEMBRE de 2022 fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00088

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 9.500.000,00

junio	2019	30	19,30%	1,61%	0,054%	28,95%	2,41%	0,080%		16	-	122.233,33
julio	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%		30	-	221.564,52
agosto	2019	31	19,32%	1,61%	0,052%	28,98%	2,42%	0,078%		31	-	229.425,00
septiembre	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	229.425,00
octubre	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%		31	-	226.812,50
noviembre	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%		30	-	225.981,25
diciembre	2019	31	18,91%	1,58%	0,051%	28,37%	2,36%	0,076%		31	-	224.556,25
enero	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%		31	-	222.893,75
febrero	2020	28	19,06%	1,59%	0,057%	28,59%	2,38%	0,085%		28	-	226.337,50
marzo	2020	31	18,95%	1,58%	0,051%	28,43%	2,37%	0,076%		31	-	225.031,25
abril	2020	30	18,69%	1,56%	0,052%	28,04%	2,34%	0,078%		30	-	221.943,75
mayo	2020	31	18,19%	1,52%	0,049%	27,29%	2,27%	0,073%		31	-	216.006,25
junio	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	215.175,00
julio	2020	31	18,12%	1,51%	0,049%	27,18%	2,27%	0,073%		30	-	208.233,87
agosto	2020	31	18,29%	1,52%	0,049%	27,44%	2,29%	0,074%		31	-	217.193,75
septiembre	2020	30	18,35%	1,53%	0,051%	27,53%	2,29%	0,076%		30	-	217.906,25
octubre	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	214.818,75
noviembre	2020	30	17,84%	1,49%	0,050%	26,76%	2,23%	0,074%		30	-	211.850,00
diciembre	2020	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	207.337,50
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	205.675,00
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%		28	-	208.287,50
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	206.743,75
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	205.556,25
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	204.487,50
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	204.368,75
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	197.431,45
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	204.725,00
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	204.131,25
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	202.825,00
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		31	-	211.917,29
diciembre	2021	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	207.337,50
enero	2022	31	17,66%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%		31	-	209.712,50
febrero	2022	28	18,30%	1,53%	0,054%	27,45%	2,29%	0,082%		28	-	217.312,50

marzo	2022	31	18.47%	1.54%	0.050%	27.71%	2.31%	0.074%	31	-	219.331,25
abril	2022	30	19.05%	1.59%	0.053%	28.58%	2.38%	0.079%	30	-	226.218,75
mayo	2022	31	19.71%	1.64%	0.053%	29.57%	2.46%	0.079%	31	-	234.056,25

MARLENY PARRA ESTEPA	
JUEZ	

CAPITAL
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
OTROS CONCEPTOS
ABONOS

9.500.000,00
919.543,00
7.654.842,96
52.079,00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

18.126.464,96

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante y de liquidación de costas hecha por el Despacho, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

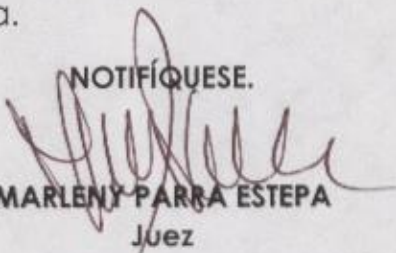
Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022021-00010-00.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

SEGUNDO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE de 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-00010

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
CAPITAL A LIQUIDAR			\$ 37.119.403,00									
mayo	2019	31	19,34%	1,61%	0,052%	29,01%	2,42%	0,078%		17	-	492.101,50
junio	2019	30	19,30%	1,61%	0,054%	28,95%	2,41%	0,080%		30	-	895.505,60
julio	2019	31	19,28%	1,61%	0,052%	28,92%	2,41%	0,078%		30	-	865.720,27
agosto	2019	31	19,32%	1,61%	0,052%	28,98%	2,42%	0,078%		31	-	896.433,58
septiembre	2019	30	19,32%	1,61%	0,054%	28,98%	2,42%	0,081%		30	-	896.433,58
octubre	2019	31	19,10%	1,59%	0,051%	28,65%	2,39%	0,077%		31	-	886.225,75
noviembre	2019	30	19,03%	1,59%	0,053%	28,55%	2,38%	0,079%		30	-	882.977,80
diciembre	2019	31	18,91%	1,58%	0,051%	28,37%	2,36%	0,076%		31	-	877.409,89
enero	2020	31	18,77%	1,56%	0,050%	28,16%	2,35%	0,076%		31	-	870.913,99
febrero	2020	28	19,06%	1,59%	0,057%	28,59%	2,38%	0,085%		28	-	884.369,78
marzo	2020	31	18,95%	1,58%	0,051%	28,43%	2,37%	0,076%		31	-	879.265,86
abril	2020	30	18,69%	1,56%	0,052%	28,04%	2,34%	0,078%		30	-	867.202,05
mayo	2020	31	18,19%	1,52%	0,049%	27,29%	2,27%	0,073%		31	-	844.002,43
junio	2020	30	18,12%	1,51%	0,050%	27,18%	2,27%	0,076%		30	-	840.754,48
julio	2020	31	18,12%	1,51%	0,049%	27,18%	2,27%	0,073%		30	-	813.633,37
agosto	2020	31	18,29%	1,52%	0,049%	27,44%	2,29%	0,074%		31	-	848.642,35
septiembre	2020	30	18,35%	1,53%	0,051%	27,53%	2,29%	0,076%		30	-	851.426,31
octubre	2020	31	17,84%	1,49%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	839.362,50
noviembre	2020	30	17,45%	1,46%	0,050%	26,76%	2,23%	0,074%		30	-	827.762,69
diciembre	2020	31	17,32%	1,44%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	810.130,97
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	803.635,07
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%		28	-	813.842,91
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	807.811,01
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	803.171,08
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	798.995,15
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	798.531,16
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	771.425,01
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	799.923,13
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	797.603,17
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	792.499,25
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		31	-	828.025,62
diciembre	2021	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	810.130,97
enero	2022	31	17,66%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%		31	-	819.410,82

febrero	2022	28	18.30%	1.53%	0.054%	27.45%	2.29%	0.082%	28	-	849.106,34
marzo	2022	31	18.47%	1.54%	0.050%	27.71%	2.31%	0.074%	31	-	856.994,22
abril	2022	30	19.05%	1.59%	0.053%	28.58%	2.38%	0.079%	30	-	883.905,78
mayo	2022	31	19.71%	1.64%	0.053%	29.57%	2.46%	0.079%	31	-	914.529,29

MARLENY PARRA ESTEPA	
JUEZ	

CAPITAL
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
OTROS CONCEPTOS
ABONOS

37.119.403,00
2.659.485,00
30.819.814,73
432.038,00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

71.030.740,73

Rad: 8516240890022021-00061-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2021, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas y de crédito y que las misma no ha sido objetadas por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

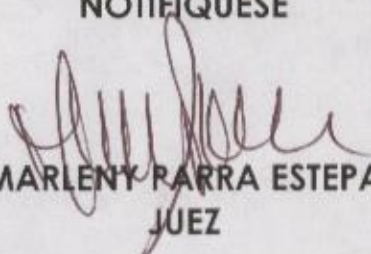
Monterrey, 29 septiembre 2021.

Rad: 8516240890022021-00061-00

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta, que la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante de la cual se corrió traslado no fue objetada por el extremo demandado, el Juzgado la aprueba conforme al art.446 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE 2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2020-00141-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido el traslado en debida forma al recurso de reposicion interpuesto por el demandante, sirvase proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial De Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022

RADICADO No. 851624089002-2020-00141-00

OBJETO

Procede el Despacho resolver el recurso de reposición propuesto por apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento, ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, ordena igualmente el desglose de documentación, absteniéndose de condenar en costas.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2022 el este Despacho judicial libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del demandante y en contra del demandado, por valor de las pretensiones expresadas en la demanda.
2. Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021 se ordena requerir al demandante conforme a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021 se decreta por parte de este estrado judicial el desistimiento tácito del presente proceso por no haberse dado cumplimiento a providencia precedente.
4. En escrito el apoderado del demandante presenta el día 18 de noviembre recurso de reposición en contra del auto del 11 de noviembre de 2021.

Los principales argumentos del recurso interpuesto se pueden resumir así:

- El día 19 de octubre de 2021 cumplí con el requerimiento enviado a la dirección de correo electrónico dispuesto por la rama judicial para su despacho: j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, enviado un correo por cada demandado, con archivos adjuntos, debidamente escaneados y en formato PDF con la siguiente información: 1. Oficio remitario, 2. Certificado de entrega e la notificación por aviso, 3. Comunicación para notificación de aviso y auto que libra mandamiento de pago.
5. Se corrió traslado al recurso de reposición interpuesto en debida forma en fijación en lista No 17 del 19 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El recurso de reposición, regulado en el artículo 318 del C.G.P, se erige como instrumento de impugnación que se otorga por vía legal, a cualquiera de las partes involucradas en un litigio, el cual está dirigido al mismo juez que profirió la decisión con el fin de que este revoque o confirme la decisión proferida, lo anterior cuando se considere que la decisión tomada desborda las atribuciones otorgadas al Juzgador de conocimiento.

Una vez estudiadas las argumentaciones expuestas por parte de la apoderada de la parte demandante, procede el Despacho a efectuar revisión del correo electrónico del Despacho especialmente en su bandeja de entrada para la fecha 19 de octubre de 2021.

Es así, que se evidencia como a través del correo electrónico monicaduarteabogada@outlook.com, el día 19 de octubre de 2021 a las horas 5:04 pm y 5:18 pm se allegaron sendos documentos, en donde se evidencia notificación por aviso a cada uno de los demandados.

Se advierte que por error del personal encargado se omitió anexar la documentación allegada al proceso de referencia, ya que únicamente se anexaron certificación de notificación personal, las cuales fueron también aportadas en el mismo día (19/10/2021), lo que genero confusión que hoy nos ocupa.

Ahora bien, de la documentación analizada se extrae que los demandados fueron debidamente notificados por aviso en las direcciones que fueron aportadas en el cuerpo de la demanda, por tanto, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, se ordenara seguir adelante con la presente2 ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

RADICADO No. 851624089002-2020-00141-00

PRIMERO: REVOCAR providencia de fecha 11 de noviembre de 2021 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **EDUARDO RAMIREZ DIAZ Y AUBERTO RAMIREZ BARAHONA**, conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$537.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despecho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



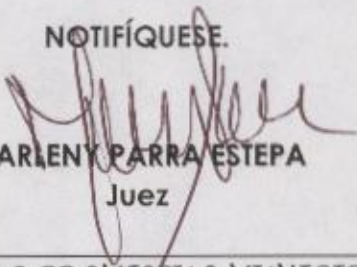
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022021-00133-00.

PRIMERO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE de 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-00133

MES	AÑO	DÍAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DÍAS LIQ CORRIENTE	DÍAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 13.516.375,00

agosto	2020	31	18,29%	1,52%	0,049%	27,44%	2,29%	0,074%		6	-	59.809,96
septiembre	2020	30	18,35%	1,53%	0,051%	27,53%	2,29%	0,076%		30	-	310.031,85
octubre	2020	31	18,09%	1,51%	0,049%	27,14%	2,26%	0,073%		31	-	305.639,03
noviembre	2020	30	17,84%	1,49%	0,050%	26,76%	2,23%	0,074%		30	-	301.415,16
diciembre	2020	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	294.994,88
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	292.629,52
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%		28	-	296.346,52
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	294.150,11
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	292.460,56
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	290.939,97
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	290.771,02
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	280.900,79
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	291.277,88
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	290.433,11
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	288.574,61
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		26	-	252.880,11
diciembre	2021	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	294.994,88
enero	2022	31	17,66%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%		31	-	298.373,98
febrero	2022	28	18,30%	1,53%	0,054%	27,45%	2,29%	0,082%		28	-	309.187,08
marzo	2022	31	18,47%	1,54%	0,050%	27,71%	2,31%	0,074%		10	-	100.664,29

MARLENY PARRA ESTEPA		
JUEZ		

CAPITAL	
TOTAL INTERES CORRIENTE	
TOTAL INTERES MORATORIO	
OTROS CONCEPTOS	
ABONOS	

13.516.375,00
1.854.109,00
5.436.475,33

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

20.806.959,33

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido el traslado en debida forma al recurso de reposición interpuesto por el demandante, sirvase proveer.

Holman Camilo Martinez Diaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial De Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022

RADICADO No. 851624089002-2020-00159-00

OBJETO

Procede el Despacho resolver el recurso de reposición propuesto por apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso.

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 14 de noviembre de 2021, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2022 el este Despacho judicial libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del demandante y en contra del demandado, por valor de las pretensiones expresadas en la demanda.
2. El demandado acude al despacho el día 17 de noviembre de 2021 a fin de notificarse del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago.
3. En escrito a través de apoderado del demandado presenta el día 122 de noviembre recurso de reposición en contra del auto del 14 de noviembre de 2021.

Los principales argumentos del recurso interpuesto se pueden resumir así:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** en primer lugar, indica, que su poderdante no recibió la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL VEINTISIETE PESOS, como lo quiere hacer ver la parte demandante, pues, lo que paso realmente fue la adquisición de varios productos con el BANCO DE BOGOTA, y

en virtud de ello, se firmó un pagare en blanco con su correspondiente autorización para diligenciarlo por el tenedor, documento que debía seguirse al pie de la letra por el demandante, pues al no cumplir con dichas consideraciones el pagare carecerá de valor y no podrá ser ejecutado.

- Así las cosas, dentro de los productos adquiridos por su poderdante, se halla la obligación identificada con numero 51206999999243-6309669836921, que se encontraba en mora, y en comunicación con el BANCO DE BOGOTA, el pasado 07 de octubre de 2021, se logró llegar a un acuerdo de pago por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.057.392), los cuales el señor DAIRON ROA se obligó a pagar de la siguiente manera: en el término de 4 meses contados a partir del 31 de octubre de 2021 cada pago por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS, acuerdo que fue remitido mediante correo electrónico de la apoderada del Banco de Bogotá y el cual se adjunta.
- Del mencionado acuerdo ya se realizó un primero pago que correspondía a la suma acordada entre las partes, el pasado 02 de noviembre del año 2021 cumpliendo a cabalidad con lo acordado por las partes.
- Por lo anterior, el mandamiento de pago carece de validez, pues no contiene una suma real en virtud a que existe un acuerdo de pago entre las partes por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.057.392), ya que el acuerdo de pago fue anterior al pronunciamiento del juzgado y fue suscrito entre la misma abogada de la parte demandante y su poderdante, tal como consta en el comprobante de correo electrónico que se adjunta.

4. Se corrió traslado al recurso de reposición interpuesto en debida forma en fijación en lista No 18 del 24 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El recurso de reposición, regulado en el artículo 318 del C.G.P, se erige como instrumento de impugnación que se otorga por vía legal, a cualquiera de las partes involucradas en un litigio, el cual está dirigido al mismo juez que profirió la decisión con el fin de que este revoque o confirme la decisión proferida, lo anterior cuando se considere que la decisión tomada desborda las atribuciones otorgadas al Juzgador de conocimiento.

Ahora bien, el artículo 430 del C.G.P en su inciso segundo regula los aspectos a tener en cuenta frente al recurso de reposición frente al mandamiento ejecutivo de pago, el cual en su literalidad dispone:

"Artículo 430:... Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso."

De igual manera el artículo 318 *ibidem*, regula lo relacionado con el recurso de reposición indicando:

"Artículo 318... *Procedencia y Oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."*

Conforme a lo expuesto, podríamos decir que Doctrinalmente el recurso de reposición se erige como un medio de impugnación contra autos, dirigidos a que el mismo juez que lo profirió lo revoque o lo reforme¹.

Ahora bien, el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P indica que se pueden presentar excepciones previas a través de recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo de pago, al disponer en su literalidad:

"ARTICULO 442:...3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. *De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

De las normativas anteriormente transcritas se extrae que, es posible para el demandado, en pleno uso de su Derecho a la defensa, atacar el mandamiento ejecutivo de pago a través del recurso de reposición como en efecto se hizo.

No obstante, lo anterior, es menester rememorar que para el procedimiento ejecutivo y específicamente al tratarse de recurso de reposición contra mandamiento ejecutivo de pago, se han contemplado requisitos particulares los cuales ya fueron transcritos.

En efecto, si el demandado considera que el título valor aportado como insumo principal de la demanda carece de alguno de sus requisitos formales, deberá hacer uso del inciso segundo del artículo 430, no obstante, si el demandado pretende interponer excepciones **previas** deberá hacer uso de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 442.

Descendiendo al caso en particular, advierte el Despacho que en el recurso interpuesto por la parte ejecutada, no se están atacando los requisitos formales del título ejecutivo o por lo menos no apporto sustento argumentativo al respecto.

De otra parte, se interpone, en medio del recurso de reposición la excepción de "COBRO DE LO NO DEBIDO", excepción que no se enmarca dentro de las señaladas en el artículo n10 del C.G.P.

¹ RECUSROS Y NULIDADES PROCESALES, Manuel Alejandro Gallo Buritica, 2018, pg 55.

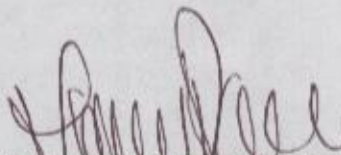
Conforme a las argumentaciones previamente expuestas, es evidente para el Despacho que el recurso interpuesto se torna en improcedente, por cuanto que no se da cumplimiento a lo dispuesto ni en el artículo 430 del C.G.P ni al artículo 442 *ibidem*, por lo que se procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: declarar improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en los términos señalados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Rad: 8516240890022020-00171-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado de la liquidación de costas realizada por el Despacho y que la misma no ha sido objetada por las partes, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



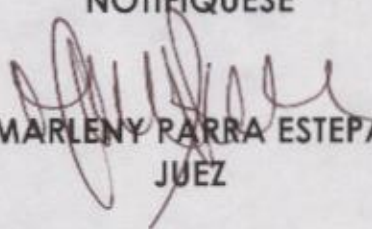
Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

Rad: 8516240890022020-00171-00

APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 28 de septiembre de 2022, al Despacho informando que se ha corrido traslado en debida forma de a la liquidación de crédito presentada por la demandante y de liquidación de costas hecha por el Despacho, sin objeción o pronunciamiento alguno por la contraparte, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

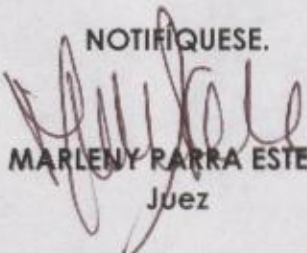
Monterrey, 29 de septiembre (2022).

8516240890022021-00173-00.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por secretaría, conforme al art.366 numeral 1 del C.G.P., por no haberse radicado objeción.

SEGUNDO: En atención al informe secretarial, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presenta liquidación de crédito de la cual se corrió traslado y no fue objetada, sin embargo, este Despacho advierte que no cumple los requisitos en los términos de la liquidación que se anexa, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 Numeral 3 del C. G del P. se procede a la modificación de la misma.

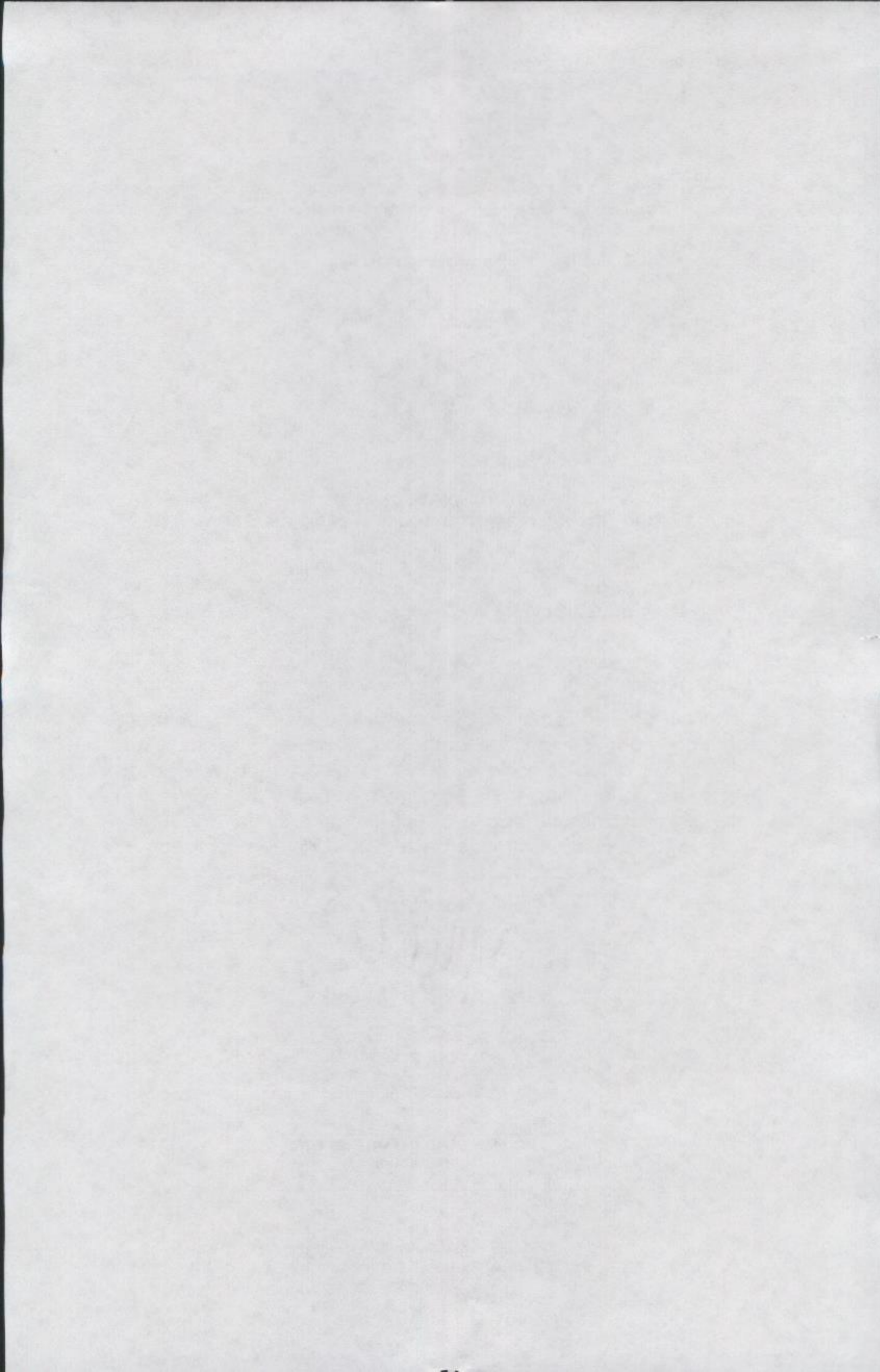
NOTIFIQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE de 2022** fue notificado el auto
anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario



liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo No. 2021-00173

MES	AÑO	DIAS MES	TASA ANUAL I. CORRIENTE	T. MENSUAL CORRIENTE	T. DIARIA CORRIENTE	TASA ANUAL I. MORATORIO	T. MENSUAL MORATORIO	T. DIARIA MORATORIO	DIAS LIQ CORRIENTE	DIAS LIQ MORA	VALOR INTERES CORRIENTE	VALOR INTERES MORA
-----	-----	-------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	------------------	----------------------------	-----------------------

CAPITAL A LIQUIDAR

\$ 11.555.600,00

diciembre	2020	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		20	-	162.710,30
enero	2021	31	17,32%	1,44%	0,047%	25,98%	2,17%	0,070%		31	-	250.178,74
febrero	2021	28	17,54%	1,46%	0,052%	26,31%	2,19%	0,078%		28	-	253.356,53
marzo	2021	31	17,41%	1,45%	0,047%	26,12%	2,18%	0,070%		31	-	251.478,75
abril	2021	30	17,31%	1,44%	0,048%	25,97%	2,16%	0,072%		30	-	250.034,30
mayo	2021	31	17,22%	1,44%	0,046%	25,83%	2,15%	0,069%		31	-	248.734,29
junio	2021	30	17,21%	1,43%	0,048%	25,82%	2,15%	0,072%		30	-	248.589,85
julio	2021	31	17,18%	1,43%	0,046%	25,77%	2,15%	0,069%		30	-	240.151,46
agosto	2021	31	17,24%	1,44%	0,046%	25,86%	2,16%	0,070%		31	-	249.023,18
septiembre	2021	30	17,19%	1,43%	0,048%	25,79%	2,15%	0,072%		30	-	248.300,96
octubre	2021	31	17,08%	1,42%	0,046%	25,62%	2,14%	0,069%		31	-	246.712,06
noviembre	2021	30	17,27%	1,44%	0,048%	25,91%	2,16%	0,072%		26	-	216.195,65
diciembre	2021	31	17,46%	1,46%	0,047%	26,19%	2,18%	0,070%		31	-	252.200,97
enero	2022	31	17,66%	1,47%	0,047%	26,49%	2,21%	0,071%		31	-	255.089,87
febrero	2022	28	18,30%	1,53%	0,054%	27,45%	2,29%	0,082%		28	-	264.334,35
marzo	2022	31	18,47%	1,54%	0,050%	27,71%	2,31%	0,074%		15	-	129.091,89
abril	2022	30	19,05%	1,59%	0,053%	28,58%	2,38%	0,079%		30	-	275.167,73
mayo	2022	31	19,71%	1,64%	0,053%	29,57%	2,46%	0,079%		31	-	284.701,10

MARLENNY PARRA ESTEPA	
JUEZ	

CAPITAL
TOTAL INTERES CORRIENTE
TOTAL INTERES MORATORIO
OTROS CONCEPTOS
ABONOS

11.555.600,00
1.613.664,00
4.326.051,96
1.866.067,00

TOTAL LIQUID (CAPITAL+INTERESES-ABONOS)

19.361.382,96

RADICADO No. 851624089002-2022-00081-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 19 de septiembre de 2022, informando al Despacho que la demandada dentro del proceso de la referencia ha contestado la demanda solicitando amparo de pobreza, de igual manera se ha presentado renuncia de poder por parte de apoderado de la parte demandante, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00081-00.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho considera que una vez revisado el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el amparo de pobreza según lo ordenado en los artículos 151 y ss del C.G.P, se procede a, designar abogado de oficio para que asista los derechos de ROSALBINA DAZA AVILA.

De acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, **se designa** apoderado en virtud de amparo de pobreza en favor de la demandada ROSALBINA DAZA AVILA, a la Dra. NADIA MARCELA GARZON CORONADO quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme a la ley 2213 de 2022, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico nadia.garzon@hotmail.com y suministrada en proceso 2021-00124, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al apoderado designado, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que admite la demanda y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase al apoderado designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el apoderado designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P e comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

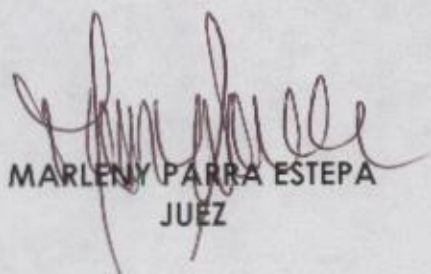
El apoderado designado mediante la presente providencia desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

Adviértase a las partes procesales que **se suspenderán los términos** dentro del presente proceso hasta tanto el apoderado designado acepta la presente designación conforme a las indicaciones señaladas en párrafos anteriores. Así las cosas,

De otra parte, en virtud de la **renuncia de poder** presentada por el abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON como apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 76 del C.G.P, no avizorando razonamiento legal que impida lo solicitado **se accede** a lo solicitado.

Librense las respectivas comunicaciones.

NOTIOFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 21 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre tramites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00087-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la documentación aportada por el apoderado de la demandante, con la que se pretende surtir notificación a la demandada en este proceso, advierte el Despacho que esta no es positiva, toda vez que, no cumple con los presupuestos que para el efecto dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que en su literalidad dispone:

Ley 2213 de 2022...

*"...**Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Desde la óptica de la normativa procesal transcrita, se percibe que el memorialista no cumple con lo dispuesto en aquella, en tanto que, en primera medida no se aportó dirección electrónica para notificaciones del demandado en el cuerpo de la demanda, en segundo lugar, si bien se

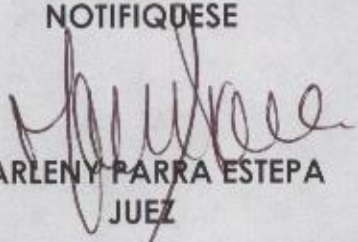
Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>

indicó la forma en que se obtuvo dicho canal digital de notificación del demandado, el profesional del Derecho omite allegar evidencias que permitan certificar el envío de comunicaciones remitidas a la persona por notificar, conforme a la normatividad procesal trascrita y vigente.

En este orden de ideas, no le es dable al Despacho tener por surtida esta notificación y por tanto se deberá rehacer la misma, recordando que esta se puede efectuar por, cualquier canal digital, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la normativa trascrita.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando que el demandante allega escrito informado sobre tramites efectuados para lograr notificación personal a la demandada, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 29 septiembre 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00096-00.

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la nueva documentación aportada por el operante, a fin de acreditar notificación personal al demandado, el Despacho encuentra que la misma adolece del cumplimiento de lo dispuesto en la parte final del inciso segundo del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 el cual a la letra dispone:

*"informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*

Lo anterior por cuanto que si bien la demandante afirma bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la presunta dirección de correo electrónico del demandado, no se allegó las evidencias correspondientes que soporten lo indicado en debida forma.

Es de aclarar que la normativa en cita ordena, que deberá el interesado allegar particularmente las comunicaciones remitidas, con antelación a la notificación de la demanda, a la persona por notificar, circunstancia que no se acreditó por el operante y por tanto nuevamente se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MUUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00123.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00123.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

Se inadmite la presente demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 artículo 82 C.G.P, toda vez que los hechos y en las peticiones son confusos, especialmente en cuanto al hecho 3 de la demanda donde se indica que se pactaron intereses corrientes o de plazo al 3%, no obstante en las pretensión 2 se piden los intereses a la tasa máxima señalada por la Superfinanciera, por lo que se requiere aclaración por parte del ejecutante.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00124.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00124.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

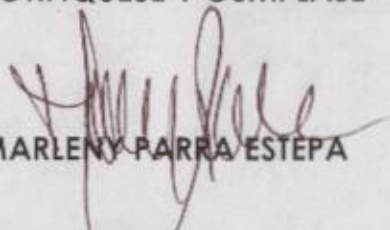
Se inadmite la presente demanda con fundamento en lo preceptuado en el numeral 4 artículo 82 C.G.P, toda vez que los hechos y en las peticiones son confusos, especialmente en cuanto al hecho 7 de la demanda toda vez que no se indica de forma precisa y certera la fecha en la cual se vence la obligación, ya que si bien en las pretensiones señala una fecha para los mismos estos deben coincidir con los hechos para no tener lugar a equívocos, por lo que se requiere aclaración por parte del ejecutante.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTÉPA

JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00130.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00130.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA POR PAGO DIRECTO ley 1776 de 2013 decreto 1835 de 2015 de la referencia, se advierte que:

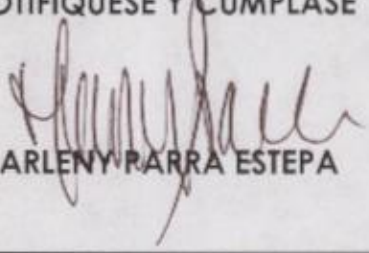
Se inadmite la presente solicitud, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del C.G.P, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, toda vez que la operante, a pesar de indicar que allega certificación de registro de formulario de ejecución en Registro de Garantías Mobiliarias, el mismo no se aportó como anexo o como prueba en la demanda, lo que torna en inadmisibile la presente solicitud.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 30 de fecha 30
SEPTIEMBRE 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00131.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00131.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de la referencia, se advierte que:

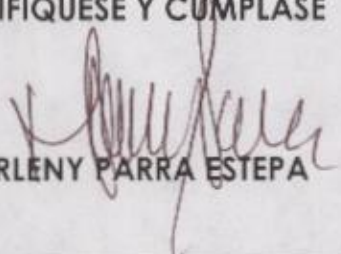
Se inadmite la presente solicitud, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 82 numeral 5 del C.G.P, toda vez que en el hecho 2.2 no esta clara la fecha de creación de la factura allí mencionada, por lo que la presente se torna en inadmisibile.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 26 de septiembre de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 29 de septiembre (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2022-00137.

Al realizar examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de la referencia, se advierte que:

Son varias las causales de inadmisión de la presente demanda, las mismas se fundan en lo preceptuado por los numerales 2,4,5,6,9 artículo 82 y artículo 90 numerales 1 del C.G.P.

En cuanto al numeral 2 del artículo 82 *ibidem*, se tiene que el profesional del Derecho apoderado de la parte demandante refiere en el cuerpo de la demanda como parte demandante a la ciudadana LUIZA FERNANDA PINZON LEGUIZAMON y como demandado al señor JOSE ARNALDO PIÑEROS, no obstante de las pruebas arrojadas al proceso se evidencia que ninguna de estas personas se relaciona en el contrato insumo de la demanda.

En cuanto al numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se evidencia que las pretensiones solicitadas son por completo irracionales e incoherentes al tenor de las pruebas allegadas, toda vez que, el profesional del Derecho apoderado de la demandante, pide el cumplimiento de un contrato que no fue suscrito por las partes relacionadas como demandante o demandado en el cuerpo de la demanda, por otro lado, por lo tanto se percibe que las pretensiones son completamente vagas e imprecisas, ya que las mismas tampoco tiene ninguna relación con las personas que suscribieron el contrato que se aporta.

En cuanto al numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se observa que los hechos de la demanda no fueron redactados de forma concreta y clara, igualmente que los mismo no están clasificados u ordenados en debida forma, así mismo es evidente que los hechos mencionados no se relacionan en ningún aspecto con las evidencias documentales aportadas.

En cuanto al numeral 6 del artículo 82 *ibidem*, se reitera, lo dicho en líneas anteriores, por cuanto se trata de la omisión de un nuevo requisito pero que guarda relación con los anteriores, toda vez que las pruebas allegadas no

tiene ninguna relación con las personas relacionadas en la demanda como demandante y demandado.

En cuanto al numeral 9 del artículo 82 *ibidem*, se evidencia que el profesional del Derecho apoderado de la parte demandante, omite flagrantemente señalar la cuantía del proceso, lo cual va en contravía de este numeral, y lo que evita determinar competencia en razón a este factor, por otro lado la misma no se puede extraer de los hechos y las pruebas por cuanto que los mismos son incoherentes por completo.

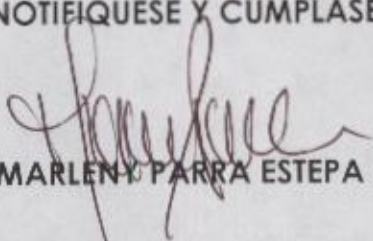
De otro lado, en cuanto al poder aportado a la presente demanda, se evidencia que el mismo no cumple con los presupuestos fijados para el efecto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo cual no será posible reconocer personería jurídica al abogado NESTOR DARIO GONZALEZ FORERO, hasta tanto no se subsanen estas falencias.

Por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo señalado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **30** de fecha **30
SEPTIEMBRE 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario